

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 08 de septiembre de 2023. Al despacho del señor Juez sírvase proveer.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., el proceso **es nulo** en todo o en parte, “... **Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación...**” (negrillas y subrayado fuera de texto).

En el caso de autos, luego de superada la oportunidad para alegar de conclusión, en audiencia celebrada el **06 de febrero de 2023**, la anterior titular del juzgado anunció el sentido del fallo con breve explicación de los motivos del mismo, al tiempo que señaló que la respectiva providencia sería emitida dentro de los 10 días siguientes de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 373 del CGP; pronunciamiento que a la fecha no ha tenido ocurrencia.

De otro lado, se observa que el 01 de agosto de 2023, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, profirió sentencia en sede tutela en contra de este estrado judicial, ordenando al mismo proferir sentencia escrita dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de la citada providencia.

Igualmente se observa que con autos del 23 y 30 de agosto de 2023, el Tribunal, previo a dar apertura a incidente de desacato, requirió a la anterior titular del juzgado para que diera cumplimiento al fallo de amparo y emitiera la sentencia escrita anunciada en audiencia.

Así las cosas, **ante el cambio de titular del juzgado**, no es posible dar cumplimiento a la orden emanada del Superior en sede de tutela, comoquiera que, por ministerio de la ley, **el Juez que debe dictar la sentencia debe ser el mismo ante el cual se presenten los alegatos de conclusión**, de manera que para no incurrir en vicios que pueda afectar el curso normal del litigio, resulta imperativo señalar fecha y hora para recepcionar las alegaciones finales de las partes y proferir la sentencia que en derecho corresponda.

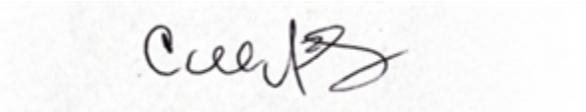
Por consiguiente, el **Juzgado dispone:**

Para que tenga lugar audiencia de alegatos y sentencia, se señala la hora de las **03:30 pm del día 06 de octubre del año 2023**, acorde con lo indicado en precedencia.

Por secretaría, **infórmese al Superior** el contenido de este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO**